

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de noviembre de 2009

Sec. III. Pág. 100777

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Resolución de 5 de noviembre de 2009, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2009.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2009, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2009.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

### **ANEXO**

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Junta de Extremadura para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2009

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

### **REUNIDOS**

De una parte, el señor don Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de las competencias que se le atribuyen por el artículo 4.2.f del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Y de otra, el señor don Juan María Vázquez García, Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 23/2007, del Presidente, de 30 de junio (D.O. de Extremadura n.º 6, de 2 de julio), por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con lo especificado en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 17-7-2009.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de noviembre de 2009

Sec. III. Pág. 100778

### **EXPONEN**

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución española.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/83 de 25 de febrero.

Tercero.—Que el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 20 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Cuarto.—Que en el artículo 20 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Quinto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14 de enero de 2002).

Sexto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección -satélite, en el ámbito territorial de las comunidades autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las comunidades autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un convenio de colaboración. También en los años 2000 a 2008 se formalizaron los oportunos convenios de colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las comunidades autónomas interesadas.

Séptimo.—Que, en base a la demanda de las comunidades autónomas, el FEGA podrá encomendar a una empresa especializada la realización del proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Octavo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las comunidades autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Noveno.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto del Convenio.—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

cve: BOE-A-2009-18930



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de noviembre de 2009

Sec. III. Pág. 100779

Segunda. *Obligaciones del FEGA*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

- 1. Financiar con una cantidad máxima de 5.139.073,60 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640.
- 2. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura una parte proporcional de la cantidad establecida en el punto 1, hasta un máximo de 163.334,35 euros.
- 3. Contratar los servicios de una empresa especializada, si es necesario, para la realización del proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las comunidades autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo, sin que devengan de ello costes adicionales a los especificados en el punto 1.
- 4. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.
- 5. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:

- 1. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por teledetección en su ámbito territorial.
- 2. Proporcionar al FEGA toda la documentación de apoyo que éste necesite para la realización de los trabajos.
- 3. Financiar con la cantidad de 189.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2009 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.1204.712D.64100.
- Cuarta. Forma de pago.—La Comunidad Autónoma de Extremadura abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:
- El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.
  - El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. Duración del Convenio.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá hasta la fecha de liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, que deberá ser a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Sexta. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, según lo previsto en el artículo 4.1.c), para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.–El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan María Vázquez García.

cve: BOE-A-2009-18930



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 27 de noviembre de 2009

Sec. III. Pág. 100780

# ANEXO 1 Zonas objeto de control por teledetección 2009

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	5	2 de Tipo 2: hasta 90.000 ha
		3 de Tipo 1: hasta 40.000 ha.
Aragón	1	Tipo 3: hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha	3	2 de Tipo 3: hasta 200.000 ha
		1 de Tipo 2: hasta 90.000 ha.
Castilla y León	2	Tipo 3: hasta 200.000 ha.
Cataluña	2	Tipo 1: hasta 40.000 ha.
Extremadura	1	Tipo 3: hasta 200.000 ha.
Madrid	1	Tipo 2: hasta 90.000 ha.
Murcia	1	Tipo 2: hasta 90.000 ha.
País Vasco	1	Tipo 1: hasta 40.000 ha.
La Rioja	1	Tipo 1: hasta 40.000 ha.
Comunidad Valenciana	1	Tipo 3: hasta 200.000 ha.
Total	19	

### ANEXO 2

### Baremos de financiacion

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico 1 provincia (euros)	Importe adicional 2 provincias (euros)	en concepto	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma (euros)
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha)	67.200	5.565	36.750	7.875
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha)	94.500	6.300	48.300	9.030
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha)	115.500	7.350	52.500	10.500

Superficie SIGPAC De olivar en zona útil	Control con visita rápida (euros)	Sin visita rápida (euros)
> 1.000 ha y <= 10.000 ha	21.000	15.750
> 10.000 ha y <= 20.000 ha	31.500	24.150
> 20.000 ha	42.000	31.500

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X